



3 de junio de 2022
CIRCULAR DGRE-0007-2022

Señores (as)
Comité Ejecutivo Superior o Provisional
Partidos Políticos

ASUNTO: Aspectos relevantes sobre fiscalización y celebración de asambleas partidarias.

Estimados (as) señores (as):

Se hace de conocimiento de las agrupaciones políticas las siguientes disposiciones conforme a lo dispuesto en el artículo tres inciso f) del Código Electoral.

I. De la celebración de asambleas partidarias.

Esta Dirección mediante Circular DGRE-003-2020 del quince de junio del dos mil veinte, con fundamento en el Decreto 42221-S emitido por el Presidente de la República y el Ministerio de Salud, publicado en el Alcance n°42 de la Gaceta n°49 del doce de marzo de mismo año y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión extraordinaria n°. 24-2020, punto 3, habilitó **hasta nuevo aviso y de manera excepcional** la celebración de asambleas partidarias en modalidad virtualidad para lo cual se indicaron los principios rectores para la celebración, el procedimiento para presentar la solicitud y los requisitos para la inscripción de acuerdos.

Posteriormente, en atención a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud conforme transcurría la pandemia generada por el virus COVID-19, fue dictada la circular DGRE-005- 2020 de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los “Lineamientos para la celebración de asambleas partidarias de manera presencial” y de igual



Circular DGRE 007-2022
3 junio 2022
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior o Provisional
Partidos Políticos
Página: 2

forma modificó dichos lineamientos en la Circular DGRE-008-2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno denominada: “Actualización a los lineamientos para la celebración de asambleas partidarias bajo la modalidad presencial”; disposiciones que fueron notificadas a todos los partidos políticos inscritos y en proceso de inscripción, las cuales establecían los aspectos referidos a la celebración de las asambleas de forma presencial, indicando lo siguiente: *“Se mantiene de manera prioritaria la celebración de asambleas virtuales para todos los casos y, únicamente ante condiciones de insoslayable necesidad se debe considerar la realización de asambleas de forma presencial, en cuyo caso las agrupaciones políticas deberán presentar la solicitud de fiscalización respectiva conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico electoral”*.

En relación con lo expuesto, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución 3002-E8-2022 de las trece horas del diecisiete de mayo de dos mil veintidós determinó:

“Este Tribunal Supremo de Elecciones, en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dispuso atemperar su jurisprudencia en el sentido de que “por única vez y ante las especiales condiciones sanitarias del país, los partidos políticos pueden llevar a cabo sus asambleas de renovación de estructuras de forma virtual, aunque las plataformas informáticas utilizadas no garanticen el voto secreto.”

Según estimó este Pleno, el contexto pandémico exigía una solución momentánea para facilitar que las agrupaciones políticas pudieran realizar el recambio de sus autoridades sin aumentar el riesgo de exposición a la COVID-19, por lo que las asambleas virtuales fueron la respuesta válida ideada por la



Circular DGRE 007-2022
3 junio 2022
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior o Provisional
Partidos Políticos
Página: 3

Administración Electoral para tales fines. Eso sí, el dimensionamiento de la regla jurisprudencial sobre la privacidad del voto en la designación de puestos de la estructura partidaria cesa -en sus efectos- cuando las condiciones del país permitan retomar las dinámicas sociales prepandémicas o, al menos, cuando se habilite la congregación de personas sin las limitaciones de aforo, de desplazamiento y de lapso máximo de permanencia en recintos cerrados, como factores que, en su momento, fueron tomados en consideración para ajustar temporalmente el criterio de repetida cita.

Para esta Magistratura Electoral, por las razones que ha venido reiterando por más de un lustro, resulta fundamental que los militantes puedan elegir en libertad de consciencia a quienes serán sus representantes territoriales o sectoriales y a sus autoridades a lo interno del respectivo partido, por lo que el voto secreto debe entenderse como un imperativo en esta materia”.

En la resolución de cita también se consideró que en virtud de que el Registro Electoral tiene dentro de sus competencias la supervisión de las asambleas partidarias, también es esta dependencia la que debe fijar en primera instancia la forma en que estas deberán llevarse a cabo, teniendo en consideración el marco jurídico vigente y los precedentes del Tribunal Supremo de Elecciones.



Circular DGRE 007-2022
3 junio 2022
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior o Provisional
Partidos Políticos
Página: 4

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que se han presentado variaciones en relación con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, esta Dirección, en el ejercicio de sus funciones y con base a los precedentes de previa cita, dispone:

- a. En aras de garantizar la secretividad del voto **en la designación de candidatos a puestos de elección popular y designación de estructuras en procesos de conformación, transformación y renovación, a partir del día trece de junio de dos mil veintidós únicamente se autorizará la celebración de asambleas partidarias de manera presencial**, salvo que se garantice a los militantes y delegados el ejercicio del voto secreto mediante una modalidad virtual, lo que deberá ser avalado por esta Dirección previo a su autorización.
- b. Se autoriza la celebración de asambleas en domicilios cuando así lo permitan las condiciones del lugar.
- c. Las asambleas virtuales que sean solicitadas para celebrarse posterior a la fecha indicada y que tengan como objetivo la designación de las personas que ocuparán parte de las estructuras partidarias o designación de candidatos a cargos de elección popular serán denegadas por esta administración.

II. Solicitud de fiscalización.

Se extiende un atento recordatorio sobre los requisitos que se deben contemplar para la solicitud de fiscalización de las asambleas partidarias en donde se conozcan asuntos de índole electoral que deban ser sujetos de acreditación ante el Registro Electoral, para lo cual se destaca el artículo 12 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas el cual establece:



Circular DGRE 007-2022

3 junio 2022

Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior o Provisional

Partidos Políticos

Página: 5

“Artículo 12.- Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:

a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

b) La agenda.

c) La convocatoria, con la siguiente información:

-Fecha y hora de su celebración.

-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará.

-El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido.

-En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

d) Nombre completo de una persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.

e) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.”

Es importante aclarar que el reglamento posibilita que pueda solicitarse la celebración de la asamblea con una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse como máximo una hora posterior a la hora convocada para su inicio. Si la agrupación considera necesario establecer otra fecha posterior se tendrá que presentar como una nueva solicitud de fiscalización cumpliendo todos los requisitos definidos en la normativa.

Finalmente, se insta a las instancias partidarias a presentar las solicitudes de fiscalización de asambleas de forma completa, aportando la información requerida en el artículo 12 señalado, con el fin de agilizar la resolución de sus solicitudes, tomando en cuenta que los plazos son muy cortos para dicho trámite.



Circular DGRE 007-2022
3 junio2022
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior o Provisional
Partidos Políticos
Página: 6

Notifíquese a todos los partidos políticos inscritos y en proceso de inscripción.

Atentamente,

Hector Fernández Masis
Director General

MCV/jfg/svn